

COPIA:

Escritura

001

Número

10

Mil novecientos cincuenta y uno. En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de Octubre del año dos mil diez, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecieron los Señores DOCTOR GUIDO ALEJANDRO TENORIO KOPPEL, divorciado; PEDRO ALEJANDRO TENORIO JARA, soltero, PAUL BERNARDO TENORIO JARA, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe; e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron: Que, elevan al actual instrumento público, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CEDIPAR CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA RESPIRATORIA. CIA. LTDA., contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente:

"MINUTA.- Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, esta que contiene el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de Socios, y se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

Intervinientes y declaración de voluntad.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos las siguientes personas; 1) GUIDO ALEJANDRO TENORIO KOPPEL, divorciado, doctor en medicina; 2) PEDRO ALEJANDRO TENORIO JARA, soltero, estudiante de medicina; 3) PAUL BERNARDO TENORIO JARA, soltero, estudiante universitario.- Los comparecientes son ecuatorianos, todos mayores de edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar los mismos

que en este acto manifiestan libre y espontáneamente su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una Compañía de Responsabilidad Limitada y participar de las utilidades que ésta genere.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION, OBJETO,

DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Los presentes

Estatutos regirán los actos de una Compañía denominada
CEDIPAR CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA RESPIRATORIA.

CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto.- El objeto de la

Compañía se concreta en dedicarse a las siguientes actividades: Atención especializada en todo lo referente a enfermedades respiratorias y torácicas.- Atención, Asesoría y Capacitación Profesional a Empresas e Instituciones Públicas y Privadas. Asesoría a Hospitales Públicos y Privados; Empresas e Instituciones Privadas y del Sector Público en el área médica y del comportamiento humano (Programación Neuro Lingüística), Reingeniería Humana. Mediación y Arbitraje, Peritajes Médicos, Auditoría Médicas.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración de insumos médicos afines a las enfermedades respiratorias y otras, equipos y accesorios en las diferentes áreas de tecnología, que contribuyan a brindar excelencia en la atención de servicios de salud mental, emocional, espiritual y física. Y en todas aquellas áreas que se requieran.- Compra, venta, administración, inversión y gravámenes de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, como la negociación de toda clase de insumos y materiales para el sector de la salud.- Establecer convenios de mutua cooperación con Instituciones Públicas y privadas,

nacionales y extranjeras de tercer y cuarto nivel. Intercambios de órdenes académicos, tecnológicos y todos los campos científicos.- Contratación de profesionales nacionales y extranjeros para el servicio de atención a los pacientes que requieran cuidados específicos de la salud en sus diferentes campos médicos.- Contratar con instituciones de atención de salud pública y privada los servicios que se ofertan mediante procesos y leyes vigentes.- Compra de vehículos y automotores con equipamientos de ambulancia (ambulancia terrestre, aérea, fluviales o/y marítimos), con la finalidad de brindar el servicio de traslado a pacientes críticos y personal de salud.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, pero de conformidad con las leyes y los presentes Estatutos, podrá establecer oficinas, agencias y sucursales fuera y dentro del país.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGISTRO PATRIMONIAL.- TITULO UNICO.- DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía será de cuatrocientos dólares (\$ 400,00) dividido en cuatrocientos participaciones sociales de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada uno de los Socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponden de acuerdo al monto de su aportación, y, de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la Compañía suscribirán dichos certificados.- ARTICULO

SEPTIMO, Previo consentimiento unánime del capital social, los Socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en beneficio de otros Socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los Socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas, deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañía.- ARTICULO

OCTAVO.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. De manera expresa los Socios pactan que no será causa de disolución el retiro o exclusión de uno de los Socios, que se produzca de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones sociales son transmisibles por herencia; si los herederos del Socio fallecido fueren varios, deberán de signar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como Socio.- ARTICULO DECIMO.- En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los Socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones adquieran o suscriban, según el caso, dichas participaciones.- ARTICULO

UN DECIMO.- Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañía. Podrá resolverse la disminución del capital social, previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los Socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.- ARTICULO DUODECIMO.-

Con el propósito de atender a necesidades del giro social de la Compañía, los Socios podrán hacer Aportaciones Suplementarias, con carácter diverso al de las

aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los Socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los Socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos Estatutos y en los artículos ciento catorce de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- TITULO PRIMERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus Resoluciones, tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presente Estatutos. El Presidente de la Compañía, el Gerente General, son los Ejecutivos de la Compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las Resoluciones de Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señalados para ellos en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la Compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de diciembre, y, extraordinariamente, en cualesquiera época en que fuere convocada. La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a

pedido del Presidente de la Compañía, o a pedido de cualesquiera de los Socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los Socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha en que deberá tener lugar la Junta, sin contar, ni el día de entrega de la comunicación respectiva, ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto a los señalados en la convocatoria. En la primera convocatoria, para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos. En segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de Socios que concurran. Las Resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital presente, excepto cuando la Ley de Compañías o los presentes Estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas.- Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las Resoluciones tomadas en ella; no obstante, serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Socios concurrirán

a las Juntas Generales personalmente, o por medio de representantes, sean éstos Socios o no de la Compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la presentación por comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Socio que la Junta designe cuando la ausencia del Presidente sea definitiva.- Actuará como Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantarán Actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario.- TITULO

TERCERO.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente,

Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlas, conocer y aceptar sus renunciaciones y nombrar a sus reemplazos; b) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeran conveniente; c) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social, sobre la disolución y liquidación de la Compañía; y, sobre la prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, que fueren aplicables;

d) Conocer y aprobar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; e) Autorizar la cesión de

participaciones sociales y la admisión de nuevos Socios.-

f) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la

Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; g) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la Compañía deba quedar obligada con terceros; h) Autorizar al Gerente General para realizar gastos que superen el valor indicado en el literal "m" del artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos; i) Interpretar los presentes Estatutos; y, j) Todas las demás atribuciones del presente Estatuto, Ley de Compañías y otras aplicables que no les confieran a los administradores de la Compañía.- TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- DEL

PRESIDENTE ALTERNO. - ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente, Socio o no de la Compañía será designado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuara en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de aceptación del cargo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta General de Socios;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación y las Actas de Sesiones de la Junta General de Socios;
- c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en estos Estatutos;
- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen y enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la Compañía; y,

e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición del presente estatuto.

f) Subrogar al Gerente General.

TITULO QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- El Gerente General, Socio o no de la Compañía será elegido para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Tendrá todas las atribuciones que les confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador, y el presente estatuto, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto sociales, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto;
- c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y, a los mismos que podrá remover en caso necesario;
- d) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios;
- e) Suscribir junto con el Presidente los certificados de Aportaciones Sociales y las Actas de las Sesiones de la Junta General de Socios;
- f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles o inmuebles de la Compañía;

- g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa;
- h) Cumplir con las Resoluciones en la Junta General de Socios;
- i) Vigilar la contabilidad de la Compañía, haciendo que sea llevada conforme a derecho, y dar a los Socios, cuando ellos lo requieran, información sobre dicha contabilidad y sobre la marcha de los negocios;
- j) Llevar los libros de Actas de Socios y participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto;
- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten Socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.
- l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuestas sobre la forma de reparto de utilidades y presupuesto para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que puedan ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico;
- m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo cuarto de este Estatuto; intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General;
- n) Proceder al cobro, por cualquier vía, de los valores que le adeuden a la Compañía; y,

ñ) Las demás funciones que le encomiende la Junta General, y todas aquellas según el presente Estatuto y Leyes de la República del Ecuador que sean de competencia de los administradores de empresas y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.

o) Subrogar al presidente en caso de ser necesario.

CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO.- DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres Miembros, Socios o no Socios de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del Contrato Social y la correcta administración de la misma. Los mismos que duraran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO.- DE LAS

UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada Socio en el capital social.- CAPITULO

SEXTO.- TITULO UNICO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO

SEXTO.- El Balance General de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General de Socios a más tardar en tres meses contados a partir de la finalización de cada ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los Socios en el plazo previsto en el literal "i" del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La

Compañía formará un Fondo de Reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todo lo que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO.- DE LA
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos, el nombramiento de un liquidador o liquidadores.- **CLÁUSULA TERCERA.-** De la suscripción y pago del capital social.- Los comparecientes declaran que esta Compañía la constituyen con un capital social de cuatrocientos dólares que se encuentra pagado y suscrito en su totalidad; conforme consta del Certificado de la cuenta especial de integración de Capital. En consecuencia, el estado de capital y de las participaciones sociales es el que se describe en el siguiente cuadro:

SOCIOS SUSCRIPTORES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION SOCIAL
GUIDO ALEJANDRO TENORIO KOPPEL, No. de Cédula de Identidad 0101660355	320,00	320,00	80%
PEDRO ALEJANDRO TENORIO JARA, No. de Cédula de Identidad 0103036703	40,00	40,00	10%
PAUL BERNARDO TENORIO JARA, No. de Cédula de Identidad 0193947719	40,00	40,00	10%
TOTAL	400,00	400,00	100%

CLÁUSULA CUARTA.- La cuantía está determinada por la cifra del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA.-** Documentos Habilitantes.- Se agrega como tal el certificado de la cuenta de integración de capital.- Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.- Atentamente, F) Doctora María Rosa Tenorio Koppel.- f) Doctora María Rosa Tenorio Koppel.- Matrícula mil ochenta y ocho.- Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que los comparecientes, la

aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CEDIPAR CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA RESPIRATORIA. CIA. LTDA.** en dicha minuta detallada. Portan los comparecientes las cédulas prescritas por la Ley.- **DOCUMENTO HABILITANTE:**

008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CEDIPAR CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA RESPIRATORIA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

TENORIO KOPPEL GUIDO ALEJANDRO	US\$320.00
TENORIO JARA PAUL BERNARDO	US\$ 40.00
TENORIO JARA PEDRO ALEJANDRO	US\$ 40.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 17 de septiembre de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

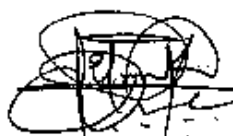
FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

0.79

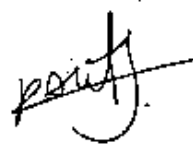
cumento inserto se agrega.- Leído este instrumento,
 integramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
 ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, en unidad
 de acto: Doy fe.-



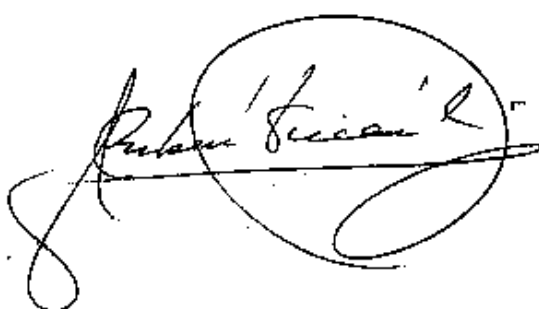
0101660355



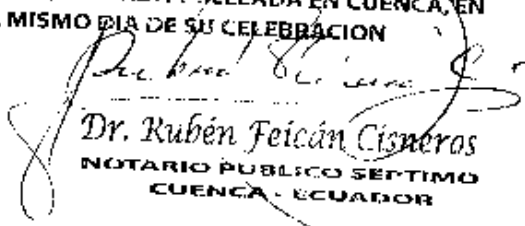
010303670-3



010394771-9

El testigo 

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CONFIERO ESTA
 COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN CUENCA, EN
 EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

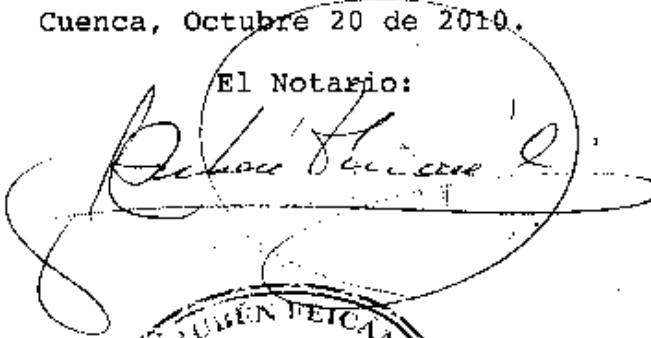

 Dr. Rubén Feicán Cisneros
 NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO
 CUENCA - ECUADOR



DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "CEDIPAR CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA RESPIRATORIA CIA. LTEA.", autorizada por el Notario Dr. Rubén Feicán Cisneros, el 12 de Octubre del año dos mil diez, respecto a que, tal escritura ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.10.818, el 15 de Octubre de 2010.

Cuenca, Octubre 20 de 2010.

El Notario:



Po-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON/ Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC C.10. 818 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha quince de octubre del dos mil diez, bajo el No. 736 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **CEDIPAR CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA RESPIRATORIA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 738 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3.140, **CUENCA, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.**

Lucero
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010303670-3

TENORIO JARA PEDRO ALEJANDRO

AZUAY CUENCA SUCRE

25 OCTUBRE 1985

REN 0379074

02/08/2005

02/08/2017

SABRARIO

ECUATORIANA***** V23 313343

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GILDO ALEJANDRO TENORIO

SANDRA BEATRIZ JARA

CUENCA

22/08/2005

22/08/2017

REN 0379074

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010303670-3

TENORIO JARA PEDRO ALEJANDRO

AZUAY CUENCA SUCRE

25 OCTUBRE 1985

REN 0379074

02/08/2005

02/08/2017

SABRARIO

ECUATORIANA***** V23 313343

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GILDO ALEJANDRO TENORIO

SANDRA BEATRIZ JARA

CUENCA

22/08/2005

22/08/2017

REN 0379074

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010303670-3

TENORIO JARA PEDRO ALEJANDRO

AZUAY CUENCA SUCRE

25 OCTUBRE 1985

REN 0379074

02/08/2005

02/08/2017

SABRARIO

ECUATORIANA***** V23 313343

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GILDO ALEJANDRO TENORIO KOPPEL

SANDRA BEATRIZ JARA VALDIVIESO

CUENCA

20/07/2010

REN 2948950

DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE EN
FOJAS, ES EXACTA AL ORIGINAL QUE SE ME PRESENTÓ
PARA SU CONSTATAción.
CUENCA 12 OCT 2010

EL NOTARIO



Rubén Ruiz



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.b.10. 2196

Cuenca, 23 NOV 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**CEDIPAR CENTRO DE DIAGNOSTICO DE PATOLOGIA RESPIRATORIA CIA. LTDA**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Mariana Pasa Tercero
C. I.	0166599-0
Fecha	7-II-2011
Función	